

- Material fungible.
- Otros gastos.

Detállese para cada concepto su cuantía total, el tanto por ciento que representa en relación con el presupuesto y su distribución por anualidades

3.4 Desglose por operaciones o tareas.

4. Justificación del presupuesto.

4.1 Personal (detállese para el responsable científico-técnico del proyecto, su nombre, titulación, breve historial científico-técnico, puesto en la Empresa, porcentaje de dedicación al proyecto y retribución; para el resto del personal que intervendrá en el mismo, su titulación o categoría, función que desempeñará, porcentaje de dedicación y retribución).

4.2 Instalaciones y equipos (detállese, en lo posible, con precio individualizado y razónese la necesidad de su utilización en el proyecto, relacionando por separado el material que se usará en esta investigación del material que sea adecuado también a producción).

4.3 Material fungible (justifíquese la cantidad presupuestaria para este fin).

4.4 Otros gastos (especificúese y razónese su necesidad).

5. Préstamos solicitados.

5.1 Importe total.

5.2 Distribución por anualidades (el porcentaje del préstamo con respecto al presupuesto será el mismo para todas las anualidades).

6. Origen de los fondos que aporta la Empresa solicitante al objeto de cubrir el resto del presupuesto total.

6.1 Fondos propios. Cuantía.

6.2 Fondos procedentes de otras Entidades públicas o privadas (especificar cuantías y fechas aportando la documentación acreditativa).

c) Planes Concertados-Coordinados de Investigación: Las solicitudes dirigidas al Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, CAICYT, calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid, deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Impreso cumplimentado como el que figura en el anexo I de esta Resolución.

2. Memoria detallada del trabajo a realizar. Esta Memoria deberá presentarse con arreglo al mismo esquema que el indicado para los Proyectos de Desarrollo Tecnológico Industrial.

3. Convenio entre la Empresa y el Centro u Organismo público de Investigación según el esquema que figura en el anexo II de esta Resolución.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Art. 9.º a) Los proyectos de investigación serán evaluados con arreglo a las normas de la CAICYT.

b) Los proyectos de Desarrollo Tecnológico e Industrial y los Planes Concertados-Coordinados serán evaluados técnica y financieramente. La evaluación de viabilidad técnica correrá a cargo de la CAICYT en tanto que la evaluación de viabilidad financiera y empresarial será realizada por el CDTI.

c) Todas las solicitudes recibidas, sea cual fuere la figura administrativa que les corresponda, tras sus evaluaciones correspondientes, serán estudiadas por la Ponencia de Selección de este Programa Especial de Acuicultura, quien propondrá a la CAICYT o al CDTI, según proceda, su concesión, total o parcial, o denegación, pudiendo también proponer modificaciones a las solicitudes de forma que se acomoden a los objetivos generales del programa y a los fines de los entes financiadores.

SEGUIMIENTO

Art. 10. El carácter de esta convocatoria requiere una definición clara de los resultados parciales y totales previstos en los proyectos de forma que su seguimiento y valoración continua estén garantizados y que, de no cumplirse las previsiones, la Administración puede interrumpirlos, transferirlos a otro ejecutor o alterarlos en base a los resultados. A estos efectos se requerirán para cada proyecto, además de los métodos y condiciones especificados anteriormente, informes con la periodicidad que determine la Ponencia de Selección del Programa dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.

PROPIEDAD, PATENTES Y DERECHOS DE EXPLOTACION

Art. 11. En cada caso, la propiedad de las patentes o cualquier otro derecho originado por el programa se regirá por la normativa respectiva de cada una de las formas de financiación a que se acojan las propuestas, salvo indicación explícita en contrario de los correspondientes documentos de concesión o acuerdos firmados entre las partes.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados. Madrid, 19 de julio de 1984.—La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Programa especial de Investigación y Desarrollo «Desarrollo de la Acuicultura en España»

Título de la solicitud

Entidad solicitante

Figura Administrativa:

- Proyecto de Investigación.
- Proyecto de Desarrollo Tecnológico Industrial.
- Plan Concertado-Coordinado de Investigación.

Fecha de la solicitud

Firmado:

ANEXO II

Esquema de convenio entre la Empresa y el Centro u Organismo público de investigación

Este convenio, además de los datos que identifiquen adecuadamente a la Empresa y al Organismo público cuya cooperación se establece, deberá contener necesariamente los siguientes extremos:

1. Representantes autorizados que firman el convenio (en el caso de no ser el representante legal del Organismo, se adjuntará autorización expresa del mismo para la firma del convenio).

2. Objetivo del convenio.

3. Duración prevista. Deberá ser igual o menor que la duración prevista, para el plan concertado-coordinado.

4. Breve historial del Centro en relación con el tema propuesto.

4.1 Investigador principal (indíquese nombre, titulación, categoría, porcentaje de dedicación al proyecto). Adjuntar curriculum vitae resumido.

4.2 Restantes personas del Centro que intervendrán en el proyecto (indicar nombre, titulación, categoría y porcentaje de dedicación al proyecto).

4.3 Medios disponibles que se utilizarán en la realización del proyecto (instalaciones, instrumentos, otros medios).

5. Aportación de la Empresa al Centro público de investigación, especificando:

5.1 En el caso de entrega en efectivo, las cantidades y fechas de los pagos.

5.2 En el caso de contratación de personal o de dotación de becas, indicar titulación y coste total previsto.

5.3 En el caso de aportación de equipos y material fungible, indicar coste total previsto.

5.4 Aportación total que en cualquier caso recibirá el Centro público, cuantificado en moneda y desglosado por anualidades de obligado cumplimiento.

6. En su caso, regalías a percibir por el Organismo oficial al término del plan.

7. Aparecerán asimismo claramente especificados aspectos tales como condiciones sobre titulación de patentes, utilización de resultados, causas de rescisión del convenio, etcétera.

8. El convenio contendrá una cláusula suspensoria que condicione su aplicación a la aprobación final de la solicitud. Su vigencia quedará supeditada a la propia, en todo caso, del plan concertado.

9. El convenio formará parte, a todos los efectos, del contrato suscrito entre el Estado y la Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17187

RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.549 alicate universal. 200 milímetros, marca «Palmera», referencia 609.680, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación alicate universal, 200 milímetros, marca «Palmera», referencia 609.680, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar alicate universal 200 milímetros marca «Palmera», referencia 609.680, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate universal de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable

y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.549.6-4-84.1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

17188

RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.553 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalaut R. PAC, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A. Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalaut R. PAC», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat», modelo «Yalaut R. PAC», fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A. Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Mendigorriá, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.553 6-4-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

17189

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.070, promovido por RENFE, sobre imposición de sanción por infracción de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso número 43.070 interpuesto contra Resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 1 de diciembre de 1981, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acto por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17190

RESOLUCION de 5 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribuciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Valeo Distribuciones, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 4 de mayo anterior y completada documentación el 1 de junio corriente, suscrito el día 17 de abril pasado, por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO VALEO DISTRIBUCION, S.A.
- 1984 -

CAPITULO I - AMBITO TERRITORIAL

CLAUSULA 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por VALEO DISTRIBUCION, S.A., en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

CLAUSULA 2.- AMBITO PERSONAL.-

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal fijo en plantilla, con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de mandos.

CAPITULO II - VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA

CLAUSULA 3.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1984 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

CLAUSULA 4.- El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio, se hará, mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo, para su registro.

CAPITULO III - COMPENSACION Y ABSORCION

CLAUSULA 5.- Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando VALEO DISTRIBUCION, S.A., - cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones».

CLAUSULA 6.- Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de Diciembre de 1983 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que VALEO DISTRIBUCION, S.A., pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV - RETRIBUCIONES

CLAUSULA 7.- RETRIBUCIONES.-

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta, sueldos y salarios brutos anuales. Los Impuestos cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde conforme a la Ley.

CLAUSULA 8.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de VALEO DISTRIBUCION, S.A., son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1.- Personales.-

- a) Antigüedad